

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado en fecha 15 de junio de 2012 para su estudio y dictamen el **expediente 7414/LXXII**, que contiene escrito presentado por el **C. Lic. Marco Antonio Rodríguez Zaleta, Presidente de los Derechohabientes del Servicio Médico del Gobierno de Nuevo León**, mediante el cual **envía solicitud a fin de que el Dip. José Ángel Alvarado Hernández, representante del Poder Legislativo ante el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN, sea el portavoz de los derechohabientes no sindicalizados con servicio médico ante dicho organismo, lo anterior a fin de que sean garantizadas las pensiones, además de mantenerlos informados sobre la auditoría externa que se está planeando realizar al ISSSTELEÓN.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

El promovente, quien funge como representante de los Derechohabientes, Jubilados y Pensionados no sindicalizados, acude ante esta representación popular ante la inquietud de la información que se ha venido dando en los diversos medios de comunicación y que va relacionada al riesgo de perder el sistema de pensiones al que tienen derechos conforme a la ley.

Es por lo anterior que acude a solicitar lo siguiente:

- a) Que el C. Dip. José Ángel Alvarado Hernández, representante del Poder Legislativo en el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN, sea el portavoz de los Derechohabientes no Sindicalizados;
- b) Que el C. Dip. José Ángel Alvarado Hernández, representante del Poder Legislativo en el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN, los mantenga permanentemente informados sobre la Auditoría Externa que se va a realizar en la Administración del ISSSTELEÓN; y
- c) Que una comisión de Diputados, realice una Iniciativa de Ley, en el cual se les apoye para que a la brevedad tengan uno o dos Representantes de los Derechohabientes no Sindicalizados (Activos, Jubilados y Pensionados), con voz y voto, dentro del Consejo Directivo de ISSSTELEÓN.

Por lo anterior expuesto y una vez que hemos dado cuenta del contenido de la solicitud planteada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción IV, inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Iniciemos señalando que en fecha 13 de octubre de 1993 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 123, el Decreto 201, en el cual se crea la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, dicha Ley le da vida al Consejo Directivo del mismo organismo teniendo como atribuciones entre otras: Planear las operaciones y servicios del Instituto; Examinar para su aprobación, el programa institucional y los programas operativos anuales, así como los estados financieros del Instituto; Autorizar los gastos extraordinarios del Instituto; Decidir sobre las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece la Ley; Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias y retiros programados de recursos del sistema certificado para jubilación, en los términos previstos en la Ley y en general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley, y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Ahora bien, dentro de las solicitudes que el promovente solicita, es que el Diputado José Ángel Alvarado Hernández los represente ante el Consejo Directivo

del ISSSTELEÓN, a fin de que éste sea el portavoz y defensor de los Derechohabientes no Sindicalizados, Jubilados y Pensionados, y así poder estar tranquilos de que su pensión se encuentra garantizada, a lo que esta Comisión realiza la siguiente observación:

El Consejo Directivo del ISSSTELEÓN de acuerdo al artículo 123 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León dice : *“El Consejo Directivo se compondrá de once miembros: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo del Estado, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Director General del Instituto, dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, un representante de los trabajadores de los organismos paraestatales afiliados... dos representantes uno del Poder Judicial y otro del Poder Legislativo, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones del Consejo...”*

Así mismo en el artículo 128 de la citada Ley, se describen las atribuciones del mencionado Órgano, resaltando que en la fracción IV se establece la de *asegurar el otorgamiento de los seguros y las prestaciones que establece esta la Ley de la materia.*

Señalado lo anterior, podemos advertir que la representación con la que cuenta el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN es suficiente para que se defienda y mantenga informado a todo servidor público que cuente con dicho servicio, además que dentro de la atribución señalada en la fracción IV del artículo mencionado en el párrafo anterior, se tiene la obligación de velar por las prestaciones de los trabajadores, situación que nos dirige a determinar la no aprobación de dicha

solicitud.

En este tenor de ideas y analizada la segunda petición del promovente, de que se mantenga informados sobre los Acuerdos que se tomen en el Consejo, es de señalarse que uno de los derechos de los nuevoleonenses es el acceso a la información pública, estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Nuevo León, en su artículo primero el cual nos indica que *“es de orden público e interés social y regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo del Estado y Municipios de Nuevo León.”*, donde además en dicha normativa se estipula en el artículo 10 fracción IV que los órganos de gobierno deberán difundir, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a su realización, minutas o actas de las reuniones que celebren, encontrando con ello otra vía de que el ciudadano se mantenga informado, por lo que no ha lugar la solicitud planteada.

Finalmente, solicitan la creación de una comisión de Diputados, para que realicen una Iniciativa de Ley donde se les apoye a tener miembros en el Consejo Directivo de ISSSTELEÓN, a lo cual esta Soberanía le recuerda al promovente que en uso de sus facultades como ciudadano del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene el derecho de presentar Iniciativas de Ley ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, como lo indica la Constitución Política del Estado en su artículo 68, el cual nos dice que *“Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés”*.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47

inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la presente Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** No ha lugar a la solicitud del C. Marco Antonio Rodríguez Zaleta, Presidente de Derechohabientes del Servicio Médico del Gobierno de Nuevo León A.C., relativas a que el representante del Poder Legislativo ante el Consejo Directivo del ISSSTELEON sea portavoz de los Derechohabientes no Sindicalizados, así como el de mantenerlos informados sobre los acuerdos que al interior del consejo se determinen por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al promovente el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

**Presidente:**

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA  
DORADO

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

DIP. ARMANDO GERARDO  
MARTÍNEZ TIJERINA

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ  
GARZA

DIP. MARÍA ISABEL MONCADA  
CERDA

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS  
ALMAGUER

DIP. MARIO ALANÍS ALANÍS